

1499, septiembre, 30. Granada. Cédula real ordenando al corregidor de Murcia que haga pregonar y cumplir en su jurisdicción dos pragmáticas, una, ordenando se cavalgue a caballo y no en mula y otra, sobre las sedas (A.M.M., Legajo 4.272 nº 135 y C.R. 1494-1505, fols. 57 r-v).

El Rey e la Reyna.

Corregidor.

Nos vos enbiamos dos prematicas que mandamos hazer sobre que todos los que andouieren caualgando anden a cauallo e sobre la forma que se ha de tener en el vestir de las sedas, por ende, nos vos mandamos que luego las fagays pregonar e publicar en esa çibdad e asy pregonadas e publicadas fagays que se guarden segund e con lo en ellas se contyene e en la execuçion de ellas pongays mucha diligença, de manera que ninguna persona, onbre ni muger, se atreua a yr ni pasar contra ello, porque de otra manera sed çierto que mandaremos executar en vos las penas contenidas en las dichas pramaticas.

E no fagades ende al.

De la çibdad de Granada, a treynta dias del mes de setiembre de noventa e nueve años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Miguel Perez de Almaçan.

1499, octubre, 2. Granada. Carta de privilegio autorizando la donación de ciertos juros para dotar las dos capellanías perpetuas de la capilla que don Juan Chacón, adelantado de Murcia, construye en la iglesia mayor de la ciudad de Murcia (A.G.S., Mercedes y Privilegios, Legajo 211, fol. 31).

En el nonbre de la Santa Trenidad e de la eterna vnidad que biue e reyna por syenpre syn fin e de la byenaventurada virgen gloriosa Nuestra Señora Santa Maria su madre, a quien nos tenemos por señora e por abogada en todos los nuestros fechos e a onra e seruiçio suyo, e del byenaventurado apostol señor Santiago, luz e espejo de las Españas, patron e guia de todos los reys de Castilla e de Leon, e de todos los otros santos e santas de la corte çelestial, queremos que sepan por esta nuestra carta de preuillejo o por su traslado sygnado de escriuano publico to-

